

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 274-2023-MDSM/GDUR/G**

EXP: 232899

San Marcos, 22 de mayo del 2023.

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 092-2023-MDSM/OGAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica INFORME N° 528-2023-MDSM-GDUR/MCVM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, INFORME N° 0161-2023-MDSM/GDUR/SGEPIP/SG, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública INFORME ACOP N° 31-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-AARS, del Administrador de Contratos de Obras Públicas, CARTA N° 01-2023-CONSORCIO SUPERVISION HUARI/SO-WGH del Supervisor de Obras, CARTA N° 003-2022-CAA, del Consultor de obra, mediante las cuales solicitan AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DESDE EL CASERIO DE MATIBAMBA HASTA JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE HUARI".

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución política del Perú, Estado concordante con el Art. II del Título preliminar de la ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, mediante resolución de Alcaldía N° 113- 2023- MDSM, de fecha 13 de marzo del 2023, se delega las facultades administrativas dentro de sus funciones.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 092-2023-MDSM/OGAJ el abog. Curre D. Rojas Leon Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSM, informa que: con fecha 09 de febrero del presente año, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió el pedido del CONSORCIO MATIBAMBA sobre el Pedido de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DESDE EL CASERIO DE MATIBAMBA HASTA JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE HUARI".

Que, mediante INFORME LEGAL N° 092-2023-MDSM/OGAJ el abog. Curre D. Rojas Leon Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSM, informa que: de la Revisión de los documentos y estando a lo señalado por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas. Con la finalidad de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01, la norma aplicable, de acuerdo a Primera **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, del Decreto Supremo N° 234-2022-EF**, publicado el 07 octubre 2022. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

Que, la norma vigente a la suscripción del CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°194-2021-MDSM/ CS-1 correspondiente a la Suspensión del plazo de ejecución es el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, que establece:

"Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Municipalidad Distrital de San Marcos



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 274-2023-MDSM/GDUR/G**

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

"178.7 Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento."

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, así mismo, para el **procedimiento de la ampliación de plazo**, es de aplicación pertinente la siguiente norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018- EF**, aprobada el 19 de diciembre del 2018, vigente a la suscripción del contrato;

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 274-2023-MDSM/GDUR/G

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se

pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Conforme se observa en los actuados administrativos respecto a la ampliación de plazo de la obra señalada, la anotación del inicio de la causa en el cuaderno de obra por el residente de obra asiento N° 227 (folio 63) de fecha 09 de agosto del 2022; asimismo, la anotación del cuaderno de obra del inicio de la causal por el supervisor de obra es el asiento N° 228 (folio 62), de fecha 09 de agosto del 2022.

Que, mediante Informe legal N° 092-2023-MDSM/OGAJ el abog. Curre D. Rojas Leon Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSM, informa que: "conforme se observa de los actuados administrativos respecto a la ampliación de plazo, Mediante carta N° 38-2022-CONSORCIO MATIBAMBA, de fecha 29 de noviembre del 2022, remite al supervisor de obra en mención el sustento de la Ampliación de plazo N° 01 (Informe técnico N° 01-2022-LRT/RO de fecha 29 de noviembre del 2022).

Asimismo, mediante Carta N° 43-2022-SUPERVISOR DE OBRA/AJRS de fecha 29 de noviembre del 2022, el jefe de supervisión Ing. Andy Jose Rivera Sagastegui, remite el informe N° 019-25022-CAA/A-AJRS/JS de fecha 29 de noviembre del 2022, al consultor de obra ing. Ciro Alegría Alvarón, respecto al informe técnico sustentatorio de la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 N° 01.

Mediante carta N° 051-2022-CCA de fecha 29 de noviembre del 2022, el consultor de obra ing. Ciro Alegría Alvarón, remite un informe técnico sustentatorio de la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 dirigido al alcalde de la MDSM, con atención al sub gerente ejecución de inversión pública.

Mediante Carta N° 002-2023/SUPERVISOR DE OBRA/AJRC de fecha 31 de enero del 2023 el jefe de Supervisión Ing. Andy Jose Rivera Sagastegui, remite al consultor de obra, el Informe N° 002-2023-CAA/C-AJRS/JS, de fecha 09 de enero del 2023, emite informe de reiteración de ampliación de plazo N° 01

Mediante Carta N° 003-2023-CAA de fecha 31 de enero del 2023 el consultor de obra, remite al alcalde de la MDSM, el informe N° 002-2023-CAA/C-AJRS/JS, de fecha 09 de enero del 2023, informe de reiteración de ampliación de Plazo N° 01, con atención al sub gerente de ejecución de inversión pública.

Mediante informe ACOP N° 031-2023-MDSM/GDUR/SGEIO-AARS de fecha 24 de enero del 2023 el ACOP de la MDSM, comunico como precedente el informe de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01.

Mediante Informe N° 0161-2023-MDSM/GDUR/SGEIP de fecha 29 de febrero del 2023 el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite conformidad de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del proyecto denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DESDE EL CASERIO DE MATIBAMBA HASTA JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE HUARI".



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 274-2023-MDSM/GDUR/G**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DESDE EL CASERIO DE MATIBAMBA HASTA JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE HUARI" con C.U.I. N° 2412345, por treinta y ocho (38) días calendarios, sin el reconocimiento de gastos generales ni reconocimiento de gastos variables:

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al contratista la presentación de la programación CPM y su respectivo calendario de avance de obra valorizada y actualizado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO MATIBAMBA, al supervisor de obra. Para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Sub gerencia de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y a Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ING. MARTÍN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
REG. C.I.P. N° 64445

Archivo
GDUR
Exp: **232899**

Municipalidad Distrital de San Marcos

